REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	GERALDINE MOLINA GOMEZ
Demandado	FERNANDO GONZALEZ ORTIZ
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2022– 00384- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 215
Decisión	Termina por Pago de la Obligación

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido por la señora GERALDINE MOLINA GOMEZ, obrando en representación de las menores SGM y SGM, en contra del señor FERNANDO GONZALEZ ORTIZ, se da la terminación del proceso teniendo en cuenta que a la fecha ya se canceló el valor correspondiente por concepto de alimentos adeudados, conforme se desprende de la liquidación del crédito presentada por este Despacho el pasado 1º de marzo, que arrojó un saldo adeudado por el demandado de $ 16.847 al mes de febrero de 2023.

Fuera de esto, se condenó en costas a la parte ejecutada, señalándose como agencias en derecho la suma de $200.000.

De los dineros que obran a órdenes de este Despacho se entregará a la ejecutante la suma de $560.434, con la que se cancelaría el saldo adeudado, las costas procesales y la cuota alimentaria del presente mes de marzo, tal como se ilustra a continuación:

Fecha	Concepto	Valor
	Costas Procesales	200.000
2023	Adeudado	16.847
2023	Cuota Marzo	343.587
		560.434

El pago acreditado de la deuda alimentaria según los descuentos efectuados, da lugar a tener por terminado por pago el presente proceso ejecutivo alimentario; sin embargo, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 1098 – Ley de Infancia y Adolescencia, se continuarán realizando las retenciones del salario del ejecutado, pero solamente en el monto de la cuota señalada a cargo del alimentante en el documento base de ejecución, esto es la suma de $343.587 mensuales, además en los meses de junio y diciembre de cada año una cuota adicional de $510.720, sumas que se incrementarán en enero de cada año conforme el incremento decretado para el salario mínimo legal mensual.

De otro lado, respecto de la medida de impedimento para salir del país que pesa en contra del ejecutado, de conformidad con la norma en cita y teniendo de presente que

se continuará con la medida cautelar de embargo salarial frente al valor de la cuota alimentaria mensual, con lo cual se garantiza el pago de dicha obligación; resulta procedente el levantamiento de la medida de impedimento para salir del país.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite Ejecutivo por Alimentos promovido por la señora GERALDINE MOLINA GOMEZ, obrando en representación de las menores SGM y SGM, en contra del señor FERNANDO GONZALEZ ORTIZ, por pago de la obligación.

SEGUNDO: Continuará el obligado realizando las correspondientes consignaciones por concepto de cuota alimentaria en favor de las menores SGM y SGM, con las retenciones que se continúen efectuando en la cuenta de este Despacho, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído, es decir por un término adicional de dos (02) años, terminados los cuales automáticamente este Despacho terminará con la medida cautelar. Ofíciese al Cajero Pagador a fin que modifique la medida cautelar de embargo.

TERCERO: Se dispone el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE IMPEDIMENTO PARA SALIR DEL PAIS que pesa en contra del ejecutado FERNANDO GONZALEZ ORTIZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: De los dineros que obran a órdenes de este Despacho por concepto de embargo salarial se le entregará a la ejecutante la suma de $560.434, los demás dineros que se encuentran a órdenes de este Despacho y aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto, que no correspondan a la cuota alimentaria mensual, le serán devueltos al demandado FERNANDO GONZALEZ ORTIZ; además, se le continuará entregando a la parte demandante la cuota alimentaria mensual.

QUINTO: Una vez notificada y ejecutoriada esta actuación, pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4079f85ff968a719f78311533d92a210ab9e399227dfa18e27bd53bd9ef996ef**

Documento generado en 13/03/2023 10:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica